



OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 11

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BLANCA ESTRADA LEDESMA	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ	23/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00326-00
2	EJECUTIVO	JOSÉ ELIAS CORREA	ARIEL GONZÁLEZ Y OTRO	23/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00088-00
3	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ	LUIS HERNANDO OSSA BURITICA	23/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00001-00
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19912cbd069d585be19a5703f762cd968f20eeb6937d79177951fe304d633875

Documento generado en 23/10/2020 05:45:29 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Octubre 21 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0525
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA ESTRADA LEDESMA
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00326-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Se allega al despacho solicitud de emplazamiento al ejecutado por parte del apoderado judicial de la parte actora ante la imposibilidad de entregar la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la dirección física sobre la cual tenía conocimiento, indicando desde la demanda que desconoce un correo electrónico, así mismo que, el demandado no se encuentra en el directorio telefónico.

Al respecto, se tiene que tanto el artículo 6 como el canon 8 del decreto 806 de 2020, no sólo habla del correo electrónico, sino que, hace referencia a cualquier medio virtual, de allí que se considere prudente, en aras de preservar el debido proceso y garantía a la defensa, exhortar a la parte interesada para que proceda a efectuar búsqueda a través de redes sociales, en procura de obtener o descartar la posibilidad de notificación directa al requerido, tratando de hallar su número de Whatsapp, perfil de Facebook, Instragram o cualquiera otra que permita enterar al ejecutado del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: PREVIO a decidir sobre la procedencia del emplazamiento al demandado OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordena a la parte actora, proceder a efectuar la búsqueda del requerido a través de redes sociales, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caf239d9ee5c92991556cc2370ab49e17a67a575af84e2e0ba1df652d1
56bed5**

Documento generado en 23/10/2020 02:28:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Octubre 21 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0524

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **JOSÉ ELIAS CORREA**

DEMANDADO: **ARIEL GONZÁLEZ SILVA Y OTRO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2020-00088-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 21 de octubre de 2020, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia de los ejecutados, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado, se observa que el mismo no reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., pues la apoderada judicial no se encuentra facultada expresamente para recibir tal como lo demanda la norma, por lo que al despacho no le queda alternativa distinta que denegar la petición allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0524
Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ELIAS CORREA
DEMANDADO: ARIEL GONZÁLEZ SILVA Y OTRO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00088-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00dce42d00f19a003509fca292361fe1344cc43139eaab7a55108d953
89b72de**

Documento generado en 23/10/2020 02:45:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. **0526**

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**

DEMANDADO: **LUIS HERNANDO OSSA BURITICA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00001-00**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la actuación surtida por el demandado LUIS HERNANDO OSSA BURITICA, mediante la cual refiere estar informado del contenido del auto interlocutorio civil No. 021 del 16 de enero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 301 ibídem, por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente al ciudadano referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a **LUIS HERNANDO OSSA BURITICA**, desde el 21 de octubre de 2020, día en que se radicó el memorial referido y desde la cual se debe contar el término de traslado de la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
INTERLOCUTORIO CIVIL No.0526
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO OSSA BURITICA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00001-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd16188c35535c7af6a39a855a3b3be78f77a2bbeadd70c1bf99ecb78
1f9e2e**

Documento generado en 23/10/2020 02:28:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**